

## AYUNTAMIENTO DE TINAJAS

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, al acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la gestión y la evacuación de purines en el municipio de TINAJAS, se eleva a definitivo dicho acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Siendo su contenido literal, el siguiente:

### **ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN Y LA EVACUACIÓN DE PURINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TINAJAS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

#### **TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4. Actos de vertido.

Artículo 5. Autorizaciones de vertido y transporte.

Artículo 6. Solicitud de Autorización Previa de Vertido y Transporte (APVT):

Artículo 7. Tramitación de Autorización Previa de vertido y transporte.

Artículo 8. Autorización del acto de vertido (AAV)

#### **TÍTULO III. TASAS**

Artículo 9. Hecho imponible

Artículo 10. Sujetos pasivos

Artículo 11. Cuota tributaria.

Artículo 12. Devengo y pago

#### **TÍTULO IV. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 13. Limitaciones en el transporte.

Artículo 14. Prohibiciones.

Artículo 15. Limitaciones para la valorización de purín como fertilizante.

Artículo 16. Zonas de seguridad

Artículo 17. Zona de exclusión de vertido.

#### **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 18. Infracciones.

Artículo 19. Infracciones muy graves

Artículo 20. Infracciones graves.

Artículo 21. Infracciones leves.

Artículo 22. Sanciones.

Artículo 23. Responsabilidad administrativa.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación tanto del transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor del municipio de Tinajas (Cuenca) de los residuos líquidos y semilíquidos provenientes procedentes de fuentes de origen ganadero, como de las infracciones y sanciones correspondientes por el incumplimiento de los mismos.

Los cambios en los sistemas de producción agropecuarios han tenido y tienen una clara incidencia en el medio ambiente y en la salud y calidad de vida de las personas. Junto a unos indudables y deseables logros, la intensificación de la actividad ganadera ha generado también mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie.

Por todo ello, este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar una serie de medidas tendentes a mantener y preservar el medio ambiente en lo que pueda afectarle la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y calidad de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales, incidencia en el medio natural y la salubridad pública.

En este sentido, en el término de Tinajas los purines de las granjas de ganado porcino se revelan como uno de los más perjudiciales, y su vertido afecta a la calidad de vida de las personas y a su salud, al medio ambiente, al turismo y al desarrollo económico. De ahí que esta Corporación Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular diversos aspectos relacionados con dicho vertido, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Todo ello dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, la normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2 y 28 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 43 y 45 de la Constitución Española referentes al derecho a la salud y al disfrute del medio ambiente:

- a) Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
  - b) Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
  - c) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
  - d) Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.
- Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos referente a la salud ambiental expresados en la Carta Europea sobre el Medio Ambiente y la Salud:
- e) La buena salud y el bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.
  - f) El enfoque preferido ha de promover la idea básica de que "prevenir es mejor que curar".
  - g) Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud y/o el medio ambiente.
  - h) La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial. De ahí que sea preciso revisar constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos acerca del medio ambiente y la salud.
  - i) Todo el flujo de productos químicos, materias primas, sustancias, desechos y basuras debe manejarse de tal forma que se consiga un uso óptimo de los recursos naturales y se cause el mínimo de contaminación.
  - j) Los gobiernos, las autoridades y las entidades privadas deben intentar prevenir y reducir los efectos adversos generados por agentes potencialmente peligrosos y ambientes urbanos o rurales degradados.
  - k) Debe aplicarse el principio de que una entidad pública o privada que cause o puede causar daños ambientales será responsable de dichos daños en el aspecto financiero (principio de que "el que contamina, paga").
  - l) Los criterios y procedimientos para cuantificar, vigilar y valorar los daños ambientales y para la salud deben seguir desarrollándose y aplicándose.

m) Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medio ambiente y la salud a otros municipios.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25 dice:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. c) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

d) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano. e) Protección de la salubridad pública.

En consonancia con ello, es necesario indicar en primer lugar, que este término municipal se encuentra en el registro de Zonas Vulnerables por contaminación de nitratos en la Resolución de 10 de febrero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Dado que existe vertido de purines en este término municipal desde hace años es necesario regularlos tal y como se especifica en el "Programas de actuación aplicables a las zonas vulnerables", mediante la Orden 07/02/2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010.

Habida cuenta que el vertido de purines genera emisiones atmosféricas, olores y potencial contaminación de aguas subterráneas, que repercuten directamente en la salud y bienestar de la población local se establece un procedimiento que permita asegurar el correcto cumplimiento de las medidas definidas en la presente ordenanza con objeto de minimizar las repercusiones a los vecinos del municipio

El segundo aspecto destacado, es el que pone énfasis en el marco socioeconómico. En este sentido, es preciso señalar que el Ayuntamiento de Tinajas pretende apoyar con su gestión un modelo de crecimiento económico, sostenible y compartido, basado en la restauración y valoración del patrimonio social y medioambiental, así como apoyar y fomentar el desarrollo y consolidación de las actividades sociales y económicas tradicionales en el entorno rural.

Recientes estudios han valorado económicamente las consecuencias derivadas de la eutrofización provocadas con la contaminación con nitratos, considerando los siguientes aspectos: Tratamiento del agua potable para eliminar el n y las toxinas de las algas; efectos negativos sobre la biota; reducción del valor recreativo y pérdidas económicas de la industria turística; reducción del valor de las zonas por contaminación atmosférica y olores; reducción del valor de viviendas. Los costes de inversión para la industria de abastecimiento de agua potable para reducir los altos niveles de nitratos originados por la contaminación difusa fueron estimados en 310 M €, para el período 2005-2010. Los costes operativos destinados a reducir la eutrofización fueron valorados en 65 M € al año.

Es de máxima importancia el transporte, vertido y distribución de los purines, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dicha actividad representa, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental extendida en todas sus vertientes:

1. La contaminación de la atmósfera, por emisión e inmisión de olores gases contaminantes perjudiciales para la salud.

2. La contaminación del suelo, y el subsuelo, por presencia de nitratos y metales pesados.

3. La contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación y que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas para consumo humano.

El Ayuntamiento de Tinajas considera de interés general al conjunto de consideraciones y actividades enmarcadas en los los aspectos particulares descritos en el preámbulo anterior y entiende, por ello, que su preservación y protección constituyen objeto fundamental de la presente Ordenanza.

Como consecuencia de todo lo anterior, y en el ejercicio de la responsabilidad otorgada, y asumida, en materia de defensa del bien común y el interés general, así como en virtud de las atribuciones y competencias que corresponden al Ayuntamiento de Tinajas, dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de la Constitución Española y la normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2 f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se desarrolla la presente Ordenanza Municipal SOBRE LA GESTIÓN Y LA EVACUACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS Y SEMILÍQUIDOS PROVENIENTES DE FUENTES DE ORIGEN GANADERO, para su observación y cumplimiento.

**TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Tinajas, tales como el transporte, vertido y distribución de los residuos en las fincas rústicas y suelos agrícolas del municipio de Tinajas, procedentes de fuentes de origen ganadero, poniendo énfasis en los más perjudiciales como son los purines de granjas porcinas.

Constituye el fin de esta ordenanza preservar y mejorar el medio ambiente físico tanto urbano como natural, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dichas actividades representan, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental extendida en todas sus vertientes: la contaminación de la atmósfera (por emisión e inmisión de olores y gases contaminantes perjudiciales para la salud); la contaminación del suelo, y el subsuelo -por presencia de nitratos, metales pesados, etc.); y la contaminación de las aguas superficiales, y subterráneas (por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación), y que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas para el consumo humano.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio del término municipal de Tinajas (Cuenca).
2. Quedan excluidos, los corrales y las granjas domésticas o de autoconsumo incluidas en el Anexo III del Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que estas deban cumplir con los requisitos legales que regulen su actividad.
3. Se excluye del ámbito de esta ordenanza los abonos y fertilizantes provenientes de residuos orgánicos de origen ganadero, siempre que estén totalmente compostados y que tengan consistencia sólida.

**TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 3.- Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a. Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.
- b. Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- c. Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d. Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e. Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f. Ganadería extensiva: Aquella en la que los animales no están alojados dentro de instalaciones de forma permanente y se alimentan fundamentalmente de pasto, siempre que la carga ganadera sea igual o inferior a 2,4 UGM/Ha conforme a las equivalencias del anexo IV del Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- g. Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
- h. Explotación ganadera: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad ganadera primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.
- i. Lugares de interés vecinal: Aquellas áreas en las que los vecinos llevan a cabo una elevada actividad diaria o que su mantenimiento en su estado actual es fundamental para garantizar la salud y la conservación del medio ambiente. Dichas áreas se encuentran recogidas en el Anexo III.

**Artículo 4. Actos de vertido.**

El vertido de purines deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

1. Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor, que cuente con las autorizaciones del propietario del terreno, y nunca en terrenos que no se encuentren cultivados. Las fincas rústicas que con ocasión de los diferentes programas de la Unión Europea se hayan dejado o estén en retirada no podrán ser utilizadas para los vertidos mientras permanezcan en esa situación. Tampoco podrán verse en fincas sembradas en las que no pueda efectuarse la labor de enterrado, ni quedar almacenados en ningún sitio, ni siquiera en la cuba/remolque transportador.

2. En todo caso, se procederá al enterrado de los purines conforme al siguiente calendario:

a. Desde el día 15 de octubre hasta el 15 de mayo.

b. El resto del año queda prohibido el vertido de purines.

3. Serán obligatorias y preceptivas las siguientes actuaciones previas por parte del propietario, o arrendatario de las tierras de esparcimiento:

c. Obtención de la autorización previa de vertido y transporte.

d. Obtención de la autorización del acto de vertido de purines por cada uno de los vehículos de transporte.

#### **Artículo 5. Autorizaciones de vertido y transporte.**

1. Tanto el vertido de purines en el término municipal de Tinajas, como la circulación de vehículos que transporten purines, por vías y caminos titularizados por el Ayuntamiento de Tinajas requiere autorización administrativa favorable expedida por su alcalde/sa y se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea esta de carácter Autonómica o Estatal.

#### **Artículo 6. Solicitud de Autorización Previa de Vertido y Transporte (APVT):**

1. La solicitud de autorización previa de vertido y transporte deberá presentarse en el Ayuntamiento de Tinajas, se realizará al principio de campaña (desde el 1 al 15 de agosto del año en curso) y se hará mediante el formulario del Anexo I.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a. Memoria de vertido.

b. Acreditación de la persona física o jurídica solicitante.

c. Análisis de suelo por parcela con los parámetros más relevantes (nitrógeno total, nitratos, fósforo asimilable, relación C/n, textura, pH, conductividad eléctrica) que permitan justificar las necesidades de la aportación de los purines al cultivo.

d. Certificado del Plan de Gestión de Purines autorizado por la administración competente.

e. Declaración jurada del propietario de la finca que le autoriza al uso de dicho terreno (Anexo II) donde se haga constar que las parcelas se han cedido a un único ganadero.

f. Declaración o certificación responsable de que el vehículo y el conductor cumple con los requisitos legales exigibles. g. Datos identificativos del conductor del vehículo.

h. Datos identificativos del vehículo y, en su caso, remolque o cuba utilizado.

i. Copia de la última PAC (Solicitud única) correspondientes a las parcelas donde se llevará a cabo el vertido. j. Justificante de pago de las tasas correspondientes fijadas en el artículo 12 de la presente ordenanza.

3. La memoria de vertido donde describirá los cultivos de esa campaña de la explotación agrícola destino de los purines y el plan de abonado previsto en ella, indicando los medios y el procedimiento para la aplicación de purín. Incluirá descripción del interés en llevar a cabo el vertido, con referencia a los resultados del análisis de que permitan justificar las necesidades de la aportación de los purines al cultivo.

#### **Artículo 7. Tramitación de Autorización Previa de vertido y transporte.**

1. Una vez recibida la solicitud de Autorización de vertido y transporte, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, se abrirá un plazo de información pública de veinte días hábiles en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, a contar desde el día siguiente a la publicación en este último, sufragando los gastos de la misma por el solicitante.

2. El expediente podrá ser consultado por las personas interesadas en las oficinas del Ayuntamiento, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. Transcurrido el plazo anterior y analizadas las alegaciones presentadas, el alcalde/sa decidirá sobre las mismas, y procederá a resolver la solicitud favorable o desfavorablemente.

4. El plazo máximo para resolver y notificar es de 2 meses, transcurridos los cuales puede entenderse desestimada la solicitud.

#### **Artículo 8. Autorización del acto de vertido (AAV)**

1. La solicitud de autorización del acto de vertido podrá realizarla la persona física o jurídica con interés en llevar a cabo el vertido.
2. La solicitud de autorización del acto de vertido se realizará antes de cada transporte y se presentará una por cada cuba/vehículo que deberá corresponder a las incluidas en el expediente de autorización de vertido.
3. La solicitud de autorización del acto de vertido (Anexo II) se acompañará de:
  - a. Plan de ruta y vertido seguido, el cual contendrá, al menos:
    - i. Identificación del punto de almacenamiento, el cual, en caso de ubicarse en el municipio de Tinajas, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento.
    - ii. Ruta exacta que se va a seguir desde los puntos de almacenamiento hasta los terrenos de vertido.
    - iii. Identificación de las parcelas (polígono y parcela) en las que se va a verter, indicando en cada una de ellas la cantidad de purín vertido.
    - iv. Fecha/s en las que se va a llevar el plan de ruta y vertido. El plazo entre el vertido y la solicitud no podrá ser superior a 5 días naturales.
    - v. Hora en la que se va a producir cada vertido en cada parcela, admitiéndose un margen de tolerancia del 30% del tiempo.
  - b. Método de aplicación del purín.
  - c. Identificación del vehículo y conductor que llevará a cabo el transporte.
  - d. Plano en formato papel y/o "shape" que recoja punto de almacenamiento, punto de vertido y ruta exacta.
  - e. Análisis químico de la cuba o en su defecto de la balsa de la que proceda el purín con parámetros indicativos de su aptitud fertilizante (pH, conductividad, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, metales pesados) La riqueza media de nitrógeno del purín calculado en Kg n /t o m<sup>3</sup> se estimará mediante analítica de laboratorio de cada partida de purín o al menos con analítica de la balsa de origen con un margen de fecha de 1 mes desde la fecha del análisis hasta la fecha de la solicitud.
4. El solicitante deberá abonar la tasa correspondiente y comunicar dicho pago al Ayuntamiento previamente al acto de vertido.
5. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el control a posteriori y podrá paralizar la aplicación o manipulación de los purines cuando la actividad no se ajuste a lo dispuesto en esta Ordenanza, se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia no resulten tolerables, o cuando ocasionen graves perjuicios al interés general.

### **TÍTULO III. TASAS**

#### **Artículo 9. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de estas tasas, la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de las autorizaciones de vertido y transporte, así como de la gestión de comunicaciones de actos de vertido, y las actuaciones de verificación, contrastación y homologación, y expedición de documentos que acrediten la aptitud para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ordenanza.

#### **Artículo 10. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 11. Cuota tributaria.**

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a. Tasa por Autorización previa de vertido y transporte: 345 €
- b. Tasa por autorización del acto de vertido: 65 €

#### **Artículo 12. Devengo y pago**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El pago de la Tasa correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la Tasa.

#### **TÍTULO IV. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**

##### **Artículo 13. Limitaciones en el transporte.**

1. El transporte de purines por vías de titularidad pública del Ayuntamiento de Tinajas queda sujeto al régimen de solicitud de autorización previa de vertido y transporte y autorización del acto de vertido, y se ajustará a lo establecido en esta ordenanza, aunque el vertido no vaya a realizarse en el término municipal de Tinajas.

##### **Artículo 14. Prohibiciones.**

Quedan prohibidos los actos siguientes:

1. El estacionamiento de vehículos transportadores de purines en el casco urbano de Tinajas. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.
2. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la Red de Saneamiento y/o Alcantarillado Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos y acequias, así calificadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. El vertido de purines los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como los días de celebración de las Fiestas Patronales del municipio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento alargue la prohibición a través de un bando. En estos casos de prohibición el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia y necesidad queden demostradas justificadamente y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros, especialmente a causa de malos olores.
4. El vertido de purines durante los periodos de abundantes lluvias, o en aquellos periodos en que el suelo esté inundado, cubierto de nieve o helado, ya sea en superficie o en profundidad, ni en días de fuerte viento.
5. En relación con las pendientes se estará a lo establecido en la Orden 158/2020. Debiendo justificarse en la correspondiente solicitud el cumplimiento de algunas de las medidas que permiten el vertido en parcelas con pendientes superiores al 4%. Quedando prohibido en todos los casos en terrenos con pendiente superior al 10% que limiten con cursos de agua o en general con pendientes superiores al 15%.
6. El encharcamiento dentro de las fincas y la escorrentía de purines fuera de la finca rústica de labor.
7. El vertido de purines, ya sean de titularidad pública o privada, en eriales donde no puedan ser enterrados, en zonas desprovistas de vegetación, como las tierras destinadas a barbecho, como establece el Programa de Actuación para zonas vulnerables.
8. El vertido repetitivo de purines sobre la misma finca, entendiéndose por tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes sin perjuicio de cumplir con la normativa autonómica, estatal o europea.
9. El vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.
10. El vertido de purines en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos.
11. Realizar el vertido de purines cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible el enterramiento en el plazo indicado de la norma.
12. El vertido purines cuando en las siguientes 48 h se pronostique según la Agencia Estatal de Meteorología ([www.aemet.es](http://www.aemet.es)), una precipitación de lluvia con intensidad superior a 0,8 mm/h o una velocidad de viento media superior a 15 km/h.

##### **Artículo 15. Limitaciones para la valorización de purín como fertilizante.**

1. Una vez realizado el vertido se recomienda el enterramiento del purín en un periodo máximo de 4 horas mediante labores agrícolas, resultando obligatorio su enterramiento en el plazo máximo de 12 horas.
2. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones.
3. Las dosis máximas equivalentes de carga de nitrógeno se ajustarán a lo que marca el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, según se indica en la siguiente tabla para los cultivos más representativos del municipio:



Cultivo (KgN/Ha y año)	Regadío		Secano	
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 2
Cebada	90	110	50	60
Trigo	140	150	60	70
Leguminosas grano	20	30	0	20
Girasol	80	100	50	60
Almendro	60	90	45	50
Olivo	70	100	50	60
Vid	70	90	50	60

4. La tipología de suelo responde a lo establecido en el citado programa de actuación en zonas vulnerables:

a. Suelos tipo 1: Suelos ligeros o precedidos en la rotación por leguminosas o cultivos intensivos de verano (maíz, cebolla,...).

b. Suelos tipo 2: Los restantes.

5. Se prohíbe la aplicación de purines en suelos desprovistos de vegetación y en el período desde la recolección hasta la siembra, salvo los 15 días previos a la implantación del cultivo. Se permite la aplicación de una dosis máxima de 20 kg/ha, antes de enterrar los restos vegetales de la cosecha, para evitar los efectos de la inmovilización del nitrógeno y favorecer la incorporación de la materia orgánica al humus.

#### Artículo 16. Zonas de seguridad

1. Se crean zonas de seguridad entorno a los elementos que se describen en los números siguientes en las que queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, con objeto garantizar la no afección de los recursos hídricos y prevenir la afección a receptores sensibles en línea con las MDTs del sector.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

3. Serán zonas de Seguridad las franjas de:

a. 50 metros en paralelo a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica, provincial y local, contados desde el borde exterior de aquellas.

b. 25 metros alrededor de los Montes catalogados de Utilidad Pública, contando el ancho desde el límite exterior de los mismos.

c. 500 metros a captaciones para captación de aguas de uso potable privado. d. 50 metros de captaciones con otros usos

e. 200 metros al resto de elementos del Dominio Público Hidráulico

#### Artículo 17. Zona de exclusión de vertido.

1. Se crean las zonas de exclusión en el vertido de purines, que son lugares de interés vecinal definidos en el Anexo IV, en las cuales el vertido está prohibido.

### TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 18. Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas de acuerdo con los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido los siguientes artículos.

#### Artículo 19. Infracciones muy graves

1. Se consideran infracciones muy graves, además de la reiteración en la comisión de una falta tipificada como grave, el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

a. El vertido de purines en las zonas de seguridad.



- b. El vertido o transporte de purines sin la correspondiente autorización previa de vertido y transporte, así como la autorización del acto de vertido.
- c. El incumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.
- d. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 20. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves la reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- a. El vertido de purines en las zonas de exclusión de vertido.
- b. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.
- c. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 21. Infracciones leves.**

Constituye una infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

- a. El encharcamiento dentro de las fincas.
- b. Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.

#### **Artículo 22. Sanciones.**

1. Las infracciones a que se refiere este título, serán sancionados de la forma siguiente:

- a. Las infracciones leves con multas de hasta mil quinientos euros (1.500,00 €).
  - b. Las infracciones graves con multas entre mil quinientos un euros (1.501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €).
  - c. Las infracciones muy graves con multa de entre tres mil un euros (3.001,00 €) a seis mil euros (6.000,00€).
2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinen los mismos.

#### **Artículo 23. Responsabilidad administrativa.**

1. A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidarios de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas.
2. En el caso de vertidos por la red general de saneamiento del municipio, será responsable el titular de la explotación que infrinja la norma e igualmente la persona que lo realice.
3. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten purines. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.
4. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizarlas operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria, así como en la legislación autonómica.

#### **Artículo 24. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En todo caso en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios en la materia que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

4. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño y en la medida de lo posible reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. En caso de no cumplir el infractor con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

5. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde de Tinajas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Se procurará el código de buenas prácticas agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno/Comisión gestora del Ayuntamiento en sesión celebrada y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Tinajas a 30 de Julio de 2021

Fdo./

El Alcalde,

## ANEXO I

## SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA DE VERTIDO Y TRANSPORTE

<b>INTERESADO:</b>						
Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F. / C.I.F. 1.	
Domicilio			Número	Portal	Escalera	Planta Puerta
Municipio		Provincia		C. P.:	Tfno.	
<b>REPRESENTANTE:</b>						
Nombre		1 <sup>er</sup> Apellido	2 <sup>o</sup> Apellido		N.I.F.	
Domicilio			Número	Portal	Escalera	Planta Puerta
Municipio		Provincia		C. P.	Tfno.	
<b>NOTIFICACIONES:</b> (Marque una sola opción)						
<input type="checkbox"/> Correo Postal		<input type="checkbox"/> Notificación electrónica (con certificado electrónico)		<input type="radio"/> Interesado		<input type="radio"/> Representante
Correo electrónico:						
<b>DATOS DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA ORIGEN DE LOS PURINES:</b>						
DENOMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:						
CÓDIGO REGA:						
DIRECCIÓN DEL LA EXPLOTACIÓN:						
CAPACIDAD MÁXIMA DE LA Balsa de Gestión de Purines:						
<b>DOCUMENTACIÓN NECESARIA</b>						
<input checked="" type="checkbox"/> Memoria de vertido. <input checked="" type="checkbox"/> Acreditación de la persona física o jurídica solicitante. <input checked="" type="checkbox"/> Análisis de suelo por parcela con los parámetros más relevantes (nitrógeno total, nitratos, fósforo asimilable, relación C/N, textura, pH, conductividad eléctrica). <input checked="" type="checkbox"/> Certificado del Plan de Gestión de Purines autorizado por la administración competente. <input checked="" type="checkbox"/> Declaración jurada del propietario de la finca que le autoriza al uso de dicho terreno (Anexo II). <input checked="" type="checkbox"/> Declaración o certificación responsable de que el vehículo y el conductor cumple con los requisitos legales exigibles. <input checked="" type="checkbox"/> Datos identificativos del conductor del vehículo. <input checked="" type="checkbox"/> Datos identificativos del vehículo y, en su caso, remolque o cuba utilizado. <input checked="" type="checkbox"/> Copia de la última PAC (Solicitud Única) correspondientes a las parcelas donde se llevará a cabo el vertido. <input checked="" type="checkbox"/> Justificante de pago de las tasas (1) correspondientes fijadas en el artículo 12 de la presente ordenanza						

El /la firmante, cuyos datos personales se indican, **SOLICITA** le sea concedida autorización previa de vertido y transporte de purines en las cantidades y condiciones recogidas en la memoria de vertido;

**DECLARA**, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos que ha reseñado, y **ADJUNTA** los documentos que se indican.

Lugar y fecha, \_\_\_\_\_

FIRMADO:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TINAJAS

Plaza 1 - 16522 TINAJAS (CUENCA) • <mailto:ayotinajas@gmail.com>

Protección de datos de carácter personal. Información básica: Los datos recabados en este formulario serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento correspondiente a la solicitud que se formula, con los límites y condiciones establecidos tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Información adicional: Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición a que se refiere la citada normativa, remitiendo un correo electrónico a la dirección [ayotinajas@gmail.com](mailto:ayotinajas@gmail.com)

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

(1) La tasa por la tramitación de la autorización previa de vertido y transporte corresponde a XXXXX €. La carta de pago se obtiene en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

**DERECHO Y OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14:

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
  - a) Las personas jurídicas.
  - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
  - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
  - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

## ANEXO II

## SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL ACTO DE VERTIDO

<b>INTERESADO:</b>						
Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F. / C.I.F.	
					2	
Domicilio			Número	Portal	Escalera	Planta
						Puerta
Municipio		Provincia		C. P.:		Tfno.
<b>REPRESENTANTE:</b>						
Nombre		1 <sup>er</sup> Apellido		2 <sup>o</sup> Apellido		N.I.F.
Domicilio			Número	Portal	Escalera	Planta
						Puerta
Municipio		Provincia		C. P.		Tfno.
<b>NOTIFICACIONES:</b> (Marque una sola opción)						
<input type="checkbox"/> Correo Postal		<input type="checkbox"/> Notificación electrónica (con certificado electrónico)			<input type="radio"/> Interesado	
<input type="radio"/> Representante						
Correo electrónico:						
<b>DATOS DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA ORIGEN DE LOS PURINES:</b>						
<b>DENOMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:</b>						
<b>CÓDIGO REGA:</b>						
<b>DIRECCIÓN DEL LA EXPLOTACIÓN:</b>						
<b>CAPACIDAD MÁXIMA DE LA Balsa DE GESTIÓN DE PURINES:</b>						
<b>METODO Y VEHICULO PARA LA APLICACIÓN DEL PURIN</b>						
<b>MÉTODO DE APLICACIÓN DEL PURÍN:</b>						
<b>IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO QUE LLEVARÁ A CABO EL TRANSPORTE:</b>						
<b>IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR QUE LLEVARÁ A CABO EL TRANSPORTE:</b>						
<b>DOCUMENTACIÓN NECESARIA</b>						
<input checked="" type="checkbox"/> Plan de ruta y vertido cuyo contenido debe ajustarse a lo recogido en el artículo XX de la presente odenanza <input checked="" type="checkbox"/> Plano en formato papel y/o "shape" que recoja punto de almacenamiento, punto de vertido y ruta exacta. <input checked="" type="checkbox"/> Análisis químico de la cuba o en su defecto de la balsa de la que proceda el purín con parámetros indicativos de su aptitud fertilizante (pH, conductividad, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, metales pesados)						

El /la firmante, cuyos datos personales se indican, **SOLICITA** le sea concedida autorización del acto de vertido de purines en las cantidades y condiciones recogidas en el plan de ruta y vertido presentado;

**DECLARA**, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos que ha reseñado, y **ADJUNTA** los documentos que se indican.

Lugar y fecha, \_\_\_\_\_

FIRMADO:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TINAJAS

Plaza 1 - 16522 TINAJAS (CUENCA) - <mailto:aytoTinajas@gmail.com>

**Protección de datos de carácter personal. Información básica:** Los datos recabados en este formulario serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento correspondiente a la solicitud que se formula, con los límites y condiciones establecidos tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. **Información adicional:** Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición a que se refiere la citada normativa, remitiendo un correo electrónico a la dirección [aytoTinajas@gmail.com](mailto:aytoTinajas@gmail.com).

## INFORMACIÓN ADICIONAL

(2) La tasa por la tramitación de la autorización del acto de vertido corresponde a XXXXX €. La carta de pago se obtiene en  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**DERECHO Y OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14:

3. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
4. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
  - a) Las personas jurídicas.
  - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
  - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
  - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.